



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00888 00**
DEMANDANTE: IVAN DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor IVAN DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, por lo que previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutante a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (f.03 del expediente digital), y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Habida cuenta que la entidad ejecutada realizó depósito judicial por la suma de \$1.700.100, suma que guarda congruencia con el concepto por el cual se libró orden de apremio y se ordenó continuar con la ejecución; dicho depósito se puso en conocimiento de la parte actora en providencia del 12 de junio de 2019 sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno; así mismo, se verifica la existencia del mencionado depósito en el portal de depósitos del Banco Agrario, dicho valor se tomara como abono en el presente proceso.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	Documento Demandado	Número Identificación	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago
CEDULA DE CIUDADANIA		15250204	IVAN DE JESUS RODRIGUEZ FLOREZ			
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003297304	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 1.700.100,00
Total Valor						\$ 1.700.100,00

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Corolario de lo expuesto, se dispondrá la entrega del título Nro. 413230003297304 a la parte ejecutante, o a su apoderado quien tiene la facultad para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 01.01 del cuaderno ordinario, para lo cual deberá informar, por medio de memorial allegado al Despacho, a nombre de quien realizar la entrega.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

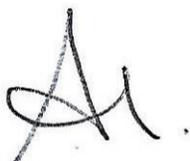
RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CIEN MIL PESOS (\$1.700.100).

SEGUNDO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO. DISPONE la entrega del título Nro. 413230003297304 a la parte ejecutante, o, para lo cual deberá informar, por medio de memorial allegado al Despacho, a nombre de quien realizar la entrega.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 188 del 09 de noviembre
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS